



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

ANTECEDENTES:

Estando el expediente al Despacho se advierte la necesidad de aclarar la fecha en la que se llevará a cabo la audiencia de que trata el Artículo 373 del CGP.-

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se advierte que en la audiencia celebrada el día ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022), el Sr Juez Titular del Despacho señaló verbalmente que la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP se llevaría a cabo el día 04 de octubre de 2.022 a la hora de las 9:00 am, no obstante, en el acta de la diligencia, por error involuntario se señaló el día 11 de ese mismo mes y año.

Por lo anterior, se aclarará que la fecha en la se llevará a cabo la mencionada audiencia es el día 04 de octubre de 2.022 a la hora de las 9:00 am, y no como quedó establecido en el acta.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO.- ACLARAR que la fecha en la se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP es el día **04 de octubre** de 2.022 a la hora de las 9:00 am, conforme a lo expuesto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **28 DE SEPTIEMBRE DE 2.022**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 06 de septiembre de 2.023 con escrito mediante el cual se Sr. Apoderado Judicial de la parte demandante solicitó el decreto de medidas cautelares.

El día 21 de julio de 2.022 la Coordinadora Andina De Carga S.A.S. dio respuesta al Oficio 20-0631 del 10 de febrero de 2020, señalando que no fue posible dar cumplimiento al mismo por el embargo registrado en favor del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá y que en la Cámara de comercio de Bogotá, no aparece la inscripción de la medida cautelar de embargo.

CONSIDERACIONES:

En atención a lo informado por la Coordinadora Andina de Carga S.A.S., se ordenará que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral tercero del auto de fecha 15 de enero de 2.020, esto es, oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá que es la autoridad encargada de la matrícula mercantil de la sociedad Coordinadora Andina de Carga Ltda, para que esta a su vez proceda a retener los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que posea el demandado HERNANDO JAIME BLANCO.

Así mismo se ordenará oficiar a la Coordinadora Andina de Carga S.A.S., comunicándole lo aquí resuelto, para que una vez inscrita la medida cautelar Cámara de Comercio de Bogotá, procedan a dar cumplimiento al Oficio 20-0631 del 10 de febrero de 2020.

Ahora bien, en atención a la solicitud elevada por el memorialista y a las respuestas que obran en el expediente, se accederá a la ampliación de la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral tercero del auto de fecha 15 de enero de 2.020, conforme a lo expuesto.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

SEGUNDO: OFICIAR a la Coordinadora Andina de Carga S.A.S., conforme a lo expuesto.-

TERCERO: DECRETAR el embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo bajo el radicado 2017-070 adelantado por el Conjunto Campestre El Imperio en contra del aquí demandado HERNANDO JAIME BLANCO el cual cursa en el Juzgado Primero (1) Promiscuo de Carmen de Apicalá. Límite de la medida \$755.740.170,12. Ofíciase. -

CUARTO: DECRETAR el embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso bajo el radicado 2021-039 de Scotiabank Colpatria S.A. antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. en contra del aquí demandado HERNANDO JAIME BLANCO, el cual cursa en el Juzgado Veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá. Límite de la medida \$755.740.170,12. Ofíciase. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.022

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

Lbht.-